

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0456



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

JOSÉ ARTURO GARCÍA ROSAS

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
EN LA DELEGACIÓN REGIONAL EN TAMAULIPAS DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-424/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1100 /2010

México, D. F. a, 2 de marzo de 2010.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 2 de marzo de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el Ing. JOSÉ ARTURO GARCÍA ROSAS, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 15 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, el Ing. JOSÉ ARTURO GARCÍA ROSAS, persona física, presento inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641248-037-09, celebrada para la contratación del servicio para la recarga de extintores y mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo refacciones, específicamente respecto de las partidas 1 Zona Victoria, 2 Zona Mante, 3 Zona Madero, 4 Zona Laredo, 5 Zona Reynosa, 6 Zona Matamoros, 7 Zona Tula, 8 Zona Soto la Marina y 9 Zona Hidalgo, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:-----

Propuesta de Cédula de Determinación de Cuotas IMSS, Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 07 de diciembre del 2009, Norma oficial mexicana NOM-154-SCFI-2005, respecto a equipos contra incendios-extintores-servicio de mantenimiento y recargas, Acta de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0457

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-424/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1100 /2010

- 2 -

Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación en comento de fecha 30 de noviembre del 2009, Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 11 de diciembre del 2009. -----

- 2.- Por Oficio número No. 290112611 1400/ADQ.43/002/2010 de fecha 21 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 22 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6927/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641248-0037-09, es que ya se emitió el acto de Fallo correspondiente, siendo declarado desierto el procedimiento licitatorio, por lo que no existe tercero perjudicado, atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades con fecha 29 de enero de 2009, acordó la no existencia de tercero perjudicado. -----
- 3.- Por Oficio número 290112611 1400/ADQ.43/002/2010 de fecha 21 de enero de 2010, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 22 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6927/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, manifestó que en atención al punto tercero del oficio de mérito, esa Unidad compradora se apega a lo que esta Autoridad Administrativa determine respecto de la suspensión de las partidas en controversia; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, por Oficio No. 00641/30315/0701/2010 de fecha 29 de enero de 2010 determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, y de los actos que de ella deriven; debiendo la Convocante de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin perjudicar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto. -----
- 4.- Por Oficio No. 2901 1261 1 1400/ADQ.43/006/2010 de fecha 25 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6927/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, remite informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: ---

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Oficio No. 2901126111400/43OF.ADQ/0938/2009 de fecha 2 de noviembre de 2009 con anexo, Acta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0458

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-424/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1100 /2010

- 3 -

de la Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, de fecha 23 de noviembre del 2009, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación en comento, de fecha 30 de noviembre del 2009, Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 07 de diciembre de 2009, Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 11 de diciembre de 2009; Convocatoria y Anexos a la Licitación de mérito, Propuesta de Técnica Económica del Ing. JOSÉ ARTURO GARCÍA ROSAS, persona física, Dictamen de Evaluación Técnica de la Licitación en comento de fecha 09 de diciembre del 2009.

- 5.- Por Acuerdo de fecha 17 de febrero del 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa admitió y tuvo por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por el Ing. JOSÉ ARTURO GARCÍA ROSAS, persona física y por la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos, las que se desahogan por su propio y especial naturaleza, y se valorarán en la presente Resolución.
- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante Oficio No. 00641/30.15/0844/2010, de fecha 17 de febrero del 2010, esta Autoridad puso a la vista el expediente a fin de que el inconforme formulara alegatos que conforme a derecho considere.
- 7.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a al Ing. JOSÉ ARTURO GARCÍA ROSAS, persona física se les tiene por precluído su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.
- 8.- Por acuerdo de fecha 23 de febrero del 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-424/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1100 /2010

- 4 -

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** En contra del Acto de Fallo de fecha 11 de diciembre del 2009, correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 00641248-037-09. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el Fallo de fecha 11 de diciembre del 2009, se desechó su Propuesta, señalándose entre otras cosas que *no cumple con el punto 3.2 inciso l) donde se solicita en convocatoria: Relación de personal que estará asignado para la prestación del servicio requerido por el Instituto, anexando documentación que acredite la capacidad técnica para realizar los servicios relacionados con esta Licitación o en su caso evidenciar la capacidad técnica por empresas, relacionadas con el área en la que están participando ajenas al licitante, distribuidores o fabricantes. Considerando la cantidad de equipos a efectuarles la recarga y mantenimiento que son 904 equipos en las zonas que conforman la delegación, se considera el personal que esta asignado insuficiente para atender la necesidad en el tiempo considerando en el anexo 4 de la presente convocatoria.* -----

Que en ningún punto establecido en las Bases (sic) ni derivado de las Junta de Aclaraciones se establece un mínimo de personal asignado para la realizar los servicios que contarán con acreditación, ya que la NOM-154-SCFI-2005, la cual solicita que los recargadores cuenten con número de dictamen no obliga a que todo el personal tenga que estar capacitado para poder ser dictaminado algún taller, ya que no todos realizan la labor de los servicios de recarga; por lo que su empresa dictaminó a 3 integrantes y no a toda la plantilla laboral la cual está integrada por 4 personas más según en la liquidación de cuotas obrero patronales de la cual anexó copia simple. -----

Que su empresa cuenta con la capacidad necesaria para realizar los servicios objeto de esta Licitación así como lo han demostrado en diversas Delegaciones del Instituto, como Chiapas, Oaxaca, Veracruz donde se realizan los servicios de recarga sin contratiempo alguno. -----

Razonamientos Expresados por la Convocante:-----

Que todos y cada uno de los Actos realizados por esa Convocante han sido llevados a cabo en completo apego a la Ley de la materia, su Reglamento y demás legislaciones aplicables, siempre salvaguardando la seguridad social así como la integridad física de sus derechohabientes y trabajadores, así bien directamente relacionado con las aseveraciones del inconforme refiere que la importancia del mantenimiento adecuado de los extintores en las Unidades Médicas y Administrativas de esa Delegación en Tamaulipas es incalculable, ya que un extintor y el hecho de que se mantenga en buen estado los extintores es fundamental para salvar vidas y enseres (SIC) ante un contacto de incendio. -----

Que de acuerdo a lo establecido en la Norma CPI/96 es indispensable mantener en condiciones óptimas de funcionamiento los extintores, por lo que se debe realizar por personal autorizado para ello, una revisión anual de estos para comprobar que mantienen la presión adecuada, que sus componentes no han sido manipulados, que la carga es la correcta. -----

Que el mantenimiento preventivo, así como las recargas de los extintores persigue descubrir vigilar el correcto funcionamiento de los equipos contra incendios, estas se realizan a intervalos de tiempo a cada una de los inmuebles de las Unidades Médicas Hospitalarias y Administrativas; es importante dejar claro que la competitividad no solo tiene que ver con costo del servicio sino con un cuidadoso manejo operativo por tratarse de mantenimiento a equipos contra incendio ya que la falla al cumplimiento de este trabajo será reflejado como fruto de accidentes posiblemente irreparables. -----

Que cabe señalar que lo manifestado se encuentra en la evaluación técnica por el Área Técnica a la propuesta del hoy inconforme; destacando que las aseveraciones del mismo en su escrito de -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0469

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-424/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1100 /2010

- 5 -

inconformidad carecen de veracidad, al manifestar que su empresa tiene la capacidad para realizar los servicios objeto de este proceso licitatorio.

Que si bien existe la posibilidad que el inconforme proporcione sus servios en otras Delegaciones del Instituto; no es factor que determine que la Delegación en Tamaulipas se deba encontrar obligada contratar el servicio de carga y mantenimiento a extintores con el hoy inconforme ya que las necesidades de cada Delegación difieren entre sus capacidades y necesidades.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 17 de febrero del 2010, ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 15 de diciembre de 2009, que obran a fojas 4 a la 46 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 25 de enero del 2010, que obran a fojas 75 a la 438 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- Consideraciones. Las manifestaciones en que basa sus acertos el hoy inconforme contenidas en su promoción inicial de fecha 15 de diciembre del 2009, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundadas, toda vez que la Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe Circunstanciado de hechos de fecha 25 de enero de 2009, que su determinación de descalificar la Propuesta del Inconforme en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 11 de diciembre de 2009 respecto de las partidas 1 Zona Victoria, 2 Zona Mante, 3 Zona Madero, 4 Zona Laredo, 5 Zona Reynosa, 6 Zona Matamoros, 7 Zona Tula, 8 Zona Soto la Marina y 9 Zona Hidalgo, se haya ajustado a la normatividad que rige a la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:

"Artículo 81: "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área adquirente con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 25 de enero del 2010, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 11 de diciembre de 2009, visible a fojas 96 a 111 del expediente Administrativo, en el cual se advierte que la determinación de desechar la proposición de la ahora inconforme por cuanto hace a las partidas 1 Zona Victoria, 2 Zona Mante, 3 Zona Madero, 4 Zona Laredo, 5 Zona Reynosa, 6 Zona Matamoros, 7 Zona Tula, 8 Zona Soto la Marina y 9 Zona Hidalgo; se hizo constar en los siguientes términos:

ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641248-037-09...

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 11.00 horas del día 11 de diciembre del año 2009...

PARTIDA	SUBPARTIDA	CANT	NOMBRE DEL LICITANTE	SITUACIÓN	MOTIVO
PARTIDA No. 1 ZONA VICTORIA	19	141	JOSE ARTURO GARCIA ROSAS	DESECHADO	Se desecha con fundamento legal en el artículo 36 y 36 bis de la ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo establecido en el punto 3, 3.1, 3.2, 7, 7.1, 7.3 y 9 de la convocatoria de licitación, y Junta de Aclaraciones celebrada el día 23 de noviembre del año 2009, no cumple con el punto 3.2 inciso 3) donde se solicita en convocatoria: "relación de personal que estará asignado para la prestación del servicio requerido por el Instituto, anexando documentación que acredite la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0461

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-424/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1100 /2010

					<p>capacidad técnica para realizar los servicios relacionados con esta licitación y en su caso evidenciar la capacidad técnica por empresas relacionadas con el área en la que están participando ajena al licitante, distribuidores o fabricantes.</p> <p><i>Incumple en la partida.</i></p> <p>Considerando la cantidad de equipos a efectuarles la recarga y mantenimiento que son 904 equipos en las 9 zonas que conforman la Delegación, se considera el personal que está asignado insuficiente para atender la necesidad en el tiempo considerado en el anexo 4 de la presente convocatoria.</p> <p>No cumple con el punto 3.2 inciso A) "Descripción amplia y detallada del servicio requerido, asegurando documentación que acredite la capacidad técnica para realizar los servicios relacionados con esta licitación o en su caso evidenciar la capacidad técnica por empresas relacionadas con el área en la que están participando ajena al licitante, distribuidores o fabricantes."</p> <p><i>Incumple en la partida.</i></p>
PARTIDA No. 2 ZONA MANTE	5	151	JOSE ARTURO GARCIA ROSAS	DESECHADO	<p>Se desecha con fundamento legal en el artículo 36 y 36 bis de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo establecido en el punto 3.3.1, 3.2, 7.1, 7.3 y 9 de la convocatoria de licitación, y Junta de Aclaraciones efectuada el día 23 de noviembre del año 2009, no cumple con el punto 3.2 inciso I) donde se solicita en convocatoria: "Relación de personal que estará asignado para la prestación del servicio requerido por el Instituto, asegurando documentación que acredite la capacidad técnica para realizar los servicios relacionados con esta licitación o en su caso evidenciar la capacidad técnica por empresas relacionadas con el área en la que están participando ajena al licitante, distribuidores o fabricantes."</p> <p><i>Incumple en la partida.</i></p> <p>Considerando la cantidad de equipos a efectuarles la recarga y mantenimiento que son 904 equipos en las 9 zonas que conforman la Delegación, se considera el personal que está asignado insuficiente para atender la necesidad en el tiempo considerado en el anexo 4 de la presente convocatoria.</p>
PARTIDA No. 3 ZONA MADRID	29	203	JOSE ARTURO GARCIA ROSAS	DESECHADO	<p>Se desecha con fundamento legal en el artículo 36 y 36 bis de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo establecido en el punto 3.3.1, 3.2, 7.1, 7.3 y 9 de la convocatoria de licitación, y Junta de Aclaraciones efectuada el día 23 de noviembre del año 2009, no cumple con el punto 3.2 inciso I) donde se solicita en convocatoria: "Relación de personal que estará asignado para la prestación del servicio requerido por el Instituto, asegurando documentación que acredite la capacidad técnica para realizar los servicios relacionados con esta licitación o en su caso evidenciar la capacidad técnica por empresas relacionadas con el área en la que están participando ajena al licitante, distribuidores o fabricantes."</p> <p><i>Incumple en la partida.</i></p> <p>Considerando la cantidad de equipos a efectuarles la recarga y mantenimiento que son 904 equipos en las 9 zonas que conforman la Delegación, se considera el personal que está asignado insuficiente para atender la necesidad en el tiempo considerado en el anexo 4 de la presente convocatoria.</p>
PARTIDA No. 4 ZONA LAREDO	20	126	JOSE ARTURO GARCIA ROSAS	DESECHADO	<p>Se desecha con fundamento legal en el artículo 36 y 36 bis de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo establecido en el punto 3.3.1, 3.2, 7.1, 7.3 y 9 de la convocatoria de licitación, y Junta de Aclaraciones efectuada el día 23 de noviembre del año 2009, no cumple con el punto 3.2 inciso I) donde se solicita en</p>

7.08.10

					<p>convocatoria: "Relación de personal que estará asignado para la prestación del servicio requerido por el Instituto, asegurando documentación que acredite la capacidad técnica para realizar los servicios relacionados con esta licitación o en su caso evidenciar la capacidad técnica por empresas relacionadas con el área en la que están participando ajena al licitante, distribuidores o fabricantes."</p> <p><i>Incumple en la partida.</i></p> <p>Considerando la cantidad de equipos a efectuarles la recarga y mantenimiento que son 904 equipos en las 9 zonas que conforman la Delegación, se considera el personal que está asignado insuficiente para atender la necesidad en el tiempo considerado en el anexo 4 de la presente convocatoria.</p>
PARTIDA No. 5 ZONA REYNOSA	21	127	JOSE ARTURO GARCIA ROSAS	DESECHADO	<p>Se desecha con fundamento legal en el artículo 36 y 36 bis de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo establecido en el punto 3.3.1, 3.2, 7.1, 7.3 y 9 de la convocatoria de licitación, y Junta de Aclaraciones efectuada el día 23 de noviembre del año 2009, no cumple con el punto 3.2 inciso I) donde se solicita en convocatoria: "Relación de personal que estará asignado para la prestación del servicio requerido por el Instituto, asegurando documentación que acredite la capacidad técnica para realizar los servicios relacionados con esta licitación o en su caso evidenciar la capacidad técnica por empresas relacionadas con el área en la que están participando ajena al licitante, distribuidores o fabricantes."</p> <p><i>Incumple en la partida.</i></p> <p>Considerando la cantidad de equipos a efectuarles la recarga y mantenimiento que son 904 equipos en las 9 zonas que conforman la Delegación, se considera el personal que está asignado insuficiente para atender la necesidad en el tiempo considerado en el anexo 4 de la presente convocatoria.</p>
PARTIDA No. 6 ZONA MATAMOROS	10	108	JOSE ARTURO GARCIA ROSAS	DESECHADO	<p>Se desecha con fundamento legal en el artículo 36 y 36 bis de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo establecido en el punto 3.3.1, 3.2, 7.1, 7.3 y 9 de la convocatoria de licitación, y Junta de Aclaraciones efectuada el día 23 de noviembre del año 2009, no cumple con el punto 3.2 inciso I) donde se solicita en convocatoria: "Relación de personal que estará asignado para la prestación del servicio requerido por el Instituto, asegurando documentación que acredite la capacidad técnica para realizar los servicios relacionados con esta licitación o en su caso evidenciar la capacidad técnica por empresas relacionadas con el área en la que están participando ajena al licitante, distribuidores o fabricantes."</p> <p><i>Incumple en la partida.</i></p> <p>Considerando la cantidad de equipos a efectuarles la recarga y mantenimiento que son 904 equipos en las 9 zonas que conforman la Delegación, se considera el personal que está asignado insuficiente para atender la necesidad en el tiempo considerado en el anexo 4 de la presente convocatoria.</p>
PARTIDA No. 7 ZONA TULA	4	44	JOSE ARTURO GARCIA ROSAS	DESECHADO	<p>Se desecha con fundamento legal en el artículo 36 y 36 bis de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo establecido en el punto 3.3.1, 3.2, 7.1, 7.3 y 9 de la convocatoria de licitación, y Junta de Aclaraciones efectuada el día 23 de noviembre del año 2009, no cumple con el punto 3.2 inciso I) donde se solicita en convocatoria: "Relación de personal que estará asignado para la prestación del servicio requerido por el Instituto, asegurando documentación que acredite la capacidad técnica para realizar los servicios relacionados con esta licitación o en su caso evidenciar la capacidad técnica por empresas relacionadas con el área en la que están participando ajena al licitante, distribuidores o fabricantes."</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0462

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-424/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1100 /2010

PARTIDA	CUE PARTIDA	CANT.	NOMBRE DEL LICITANTE	SITUACIÓN	COMENTARIO
					<i>Incumple en la partida.</i> Considerando la cantidad de equipos a efectuarles la recarga y mantenimiento que son 904 equipos en las 9 zonas que conforman la Delegación, se considera el personal que esta asignando insuficiente para atender la necesidad en el tiempo considerado en el anexo 4 de la presente convocatoria.
PARTIDA No. 8 ZONA SOTO LA MARINA	4	54	JOSE ARTURO GARCIA ROSAS	DESECHADO	Se desecha con fundamento legal en el artículo 36 y 36 bis de la ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo establecido en el punto 3, 3.1, 3.2, 7, 7.1, 7.3 y 9 de la convocatoria de licitación, y Junta de Aclaraciones efectuada el día 23 de noviembre del año 2009, no cumple con el punto 3.2 inciso I) donde se solicita en convocatoria: "Relación de personal que estará asignado para la prestación del servicio requerido por el Instituto, anexando documentación que acredite la capacidad técnica para realizar los servicios relacionados con esta licitación o en su caso evidenciar la capacidad técnica por empresas relacionadas con el área en la que están participando ajenas al licitante, distribuidores o fabricantes". <i>Incumple en la partida.</i> Considerando la cantidad de equipos a efectuarles la recarga y mantenimiento que son 904 equipos en las 9 zonas que conforman la Delegación, se considera el personal que esta asignando insuficiente para atender la necesidad en el tiempo considerado en el anexo 4 de la presente convocatoria.
PARTIDA No. 9 ZONA HIDALGO	4	40	JOSE ARTURO GARCIA ROSAS	DESECHADO	Se desecha con fundamento legal en el artículo 36 y 36 bis de la ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo establecido en el punto 3, 3.1, 3.2, 7, 7.1, 7.3 y 9 de la convocatoria de licitación, y Junta de Aclaraciones efectuada el día 23 de noviembre del año 2009, no cumple con el punto 3.2 inciso I) donde se solicita en convocatoria: "Relación de personal que estará asignado para la prestación del servicio requerido por el Instituto, anexando documentación que acredite la capacidad técnica para realizar los servicios relacionados con esta licitación o en su caso evidenciar la capacidad técnica por empresas relacionadas con el área en la que están participando ajenas al licitante, distribuidores o fabricantes". <i>Incumple en la partida.</i> Considerando la cantidad de equipos a efectuarles la recarga y mantenimiento que son 904 equipos en las 9 zonas que conforman la Delegación, se considera el personal que esta asignando insuficiente para atender la necesidad en el tiempo considerado en el anexo 4 de la presente convocatoria.

De cuyo contenido se advierte que la Convocante determinó desechar la Propuesta del hoy inconforme con respecto a las partidas 1 Zona Victoria, 2 Zona Mante, 3 Zona Madero, 4 Zona Laredo, 5 Zona Reynosa, 6 Zona Matamoros, 7 Zona Tula, 8 Zona Soto la Marina y 9 Zona Hidalgo bajo el siguiente argumento:

"Se desecha con fundamento legal en el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo establecido en el punto 3, 3.1, 3.2, 7, 7.1, 7.3 y 9, de la Convocatoria de la Licitación, y Junta de Aclaraciones efectuada el día 23 de noviembre del año 2009, no cumple con el punto 3.2 inciso I) donde se solicita en convocatoria: "Relación de personal que estará asignado para la prestación del servicio requerido por el Instituto, anexando documentación que acredite la capacidad técnica para realizar los servicios relacionados con esta licitación o en su caso evidenciar la capacidad técnica por empresas relacionadas con el área en la que están participando ajenas, al licitante, distribuidores o fabricantes."

Incumple en la partida.

Considerando la cantidad de equipos a efectuarles la recarga y mantenimiento que son 904 equipos en las 9 zonas que conforman la Delegación, se considera el personal que esta asignando insuficiente para atender la necesidad en el tiempo considerado en el anexo 4 de la presente convocatoria."

Es decir la Convocante desechó la Propuesta del Ing. JOSÉ ARTURO GARCÍA ROSAS, persona física, hoy inconforme, citando como fundamento los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los puntos 3, 3.1, 3.2, 7, 7.1, 7.3 y 9, de la Convocatoria de la Licitación, y Junta de Aclaraciones efectuada el día 23 de noviembre del año 2009,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0463

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-424/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1100 /2010

- 8 -

y señalando como fundamento que el inconforme incumple el 3.2 inciso I) de la propia Convocatoria, y como motivo que la cantidad de equipos a efectuarles la recarga y mantenimiento que son de 904 equipos en las 9 zonas que conforman la Delegación, y que el personal que esta asignando el inconforme es insuficiente para atender la necesidad en el tiempo considerado en el anexo 4 de la convocatoria, sin embargo la actuación de la Convocante no se encuentra debidamente fundada y motivada ya que no existe adecuación entre el fundamento invocado y el motivo aducido; toda vez que del estudio y análisis que esta autoridad Administrativa realizó a los numerales de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, invocados por la Convocante en el acto impugnado, así como a lo asentado en la Junta de Aclaraciones de fecha 23 de noviembre de 2009, visible a fojas 79 a 82 del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen como reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, no se desprende que el Area Convocante haya establecido como requisito un determinado número de personas para realizar el servicio objeto de la Licitación que nos ocupa, y poder así determinar que el personal que relaciona el inconforme en su Propuesta es insuficiente para realizar el servicio atendiendo la necesidad en el tiempo considerado en el Anexo 4 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa; ya que si bien es cierto en el numeral 3.2 inciso I) la Convocante solicitó:-----

3.2 Propuesta Técnica:

I) "Relación de personal que estará asignado para la prestación del servicio requerido por el Instituto, anexando documentación que acredite la capacidad técnica para realizar los servicios relacionados con esta licitación o en su caso evidenciar la capacidad técnica por empresas relacionadas con el área en la que están participando ajenas al licitante, distribuidores o fabricantes."

También lo es que dicho requisito fue cumplido por el hoy impetrante, al anexar a su propuesta, escrito de fecha 30 de noviembre de 2009, suscrito por el hoy inconforme en el cual contiene la relación del personal que estará asignadas para la prestación del servicio, con documentos anexos que acreditan la capacidad técnica de las personas asignadas, visible a fojas 234 del expediente en que se resuelve, por lo que en este orden de ideas le asiste la razón y el derecho al inconforme al señalar en escrito inicial que en ningún punto establecido en las Bases (sic) ni derivado de las Junta de Aclaraciones se establece un mínimo de personal asignado para la realizar los servicios que contaran con acreditación, ya que la NOM-154-SCFI-2005, la cual solicita que los recargadores cuenten con número de dictamen no obliga a que todo el personal tenga que estar capacitado para poder ser dictaminado algún taller, ya que no todos realizan la labor de los servicios de recarga; por lo que su empresa dictamino a 3 integrantes y no a toda la plantilla laboral la cual está integrada por 4 personas mas según en la liquidación de cuotas obrero patronales de la cual anexó copia simple. Que su empresa cuenta con la capacidad necesaria para realizar los servicios objeto de esta Licitación así como lo han demostrado en diversas Delegaciones del Instituto, como Chiapas, Oaxaca, Veracruz donde se realizan los servicios de recarga sin contrat tiempo alguno; máxime que la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos no desvirtúa el motivo objeto de controversia que es el hecho de que no se estableció ni en la Convocatoria ni en la Junta de Aclaraciones de fecha 23 de noviembre de 2009 un mínimo de personal asignado para realizar el servicio objeto de la Licitación que nos ocupa, en virtud de que la Convocante solo se concreto a justificar su actuación en el procedimiento Licitatorio asimismo solo realiza una explicación del servicio solicitados, luego entonces su actuación no se ajustó a la normatividad que rige a la metería.-----

En este orden de ideas, el motivo utilizado por la Convocante para desechar la proposición de la ahora inconforme por cuanto hace a las partidas 1 Zona Victoria, 2 Zona Mante, 3 Zona Madero, 4 Zona Laredo, 5 Zona Reynosa, 6 Zona Matamoros, 7 Zona Tula, 8 Zona Soto la Marina y 9 Zona Hidalgo; en el Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 11 de diciembre de 2009, carece de sustento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0464

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-424/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1100 /2010

- 9 -

legal alguno, puesto que no se encuentra previsto en el punto 3.2 inciso I) o en alguna otra parte de la Convocatoria o Acta de la Junta de Aclaraciones, la cantidad de personas que tenían que proponer los licitantes para la prestación del servicio, o bien que la Convocante evaluaría a su juicio si el personal era suficiente o no para la prestación del servicio; por lo que la Convocante se apartó de lo solicitado en la Convocatoria y no se ajustó a los criterios de evaluación contenidos en el punto 7 y 7.1, de la Convocatoria que a la letra dispone: -----

"7. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes."

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

"7.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.2, de las bases de esta Convocatoria.
- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases de esta convocatoria."

Numerales de la Convocatoria se desprende que la evaluación de las proposiciones Técnicas por parte del Area Convocante, sería basada en la información documental presentada por los licitantes respecto de los productos ofertados, y para efecto de la evaluación, se tomaría en consideración que las Propuestas incluyan la información documental y requisitos solicitados en la Convocatoria a efecto de verificar por parte la Convocante documentalmente que el servicio ofertado, con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en las mismas, lo que en la especie no observó la Convocante, puesto que de la evaluación realizada por el Área adquirente a los documentos que conformaron la Propuesta del impetrante, no valoró adecuadamente las documentales



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0465

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-424/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1100 /2010

- 10 -

correspondientes como lo el requerimiento contenido en el punto 3.2 inciso I) de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa; luego entonces no estableció como criterio de evaluación que se descalificaría a los licitantes de no contar con un número determinado de personal para prestar el servicio para Recarga de extintores y Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluyendo refacciones, máxime que del contenido de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de fecha 23 de noviembre del 2009, no se desprende que se haya solicitado determinado numero de personal para prestar el servicio en comento.

Por lo que en este orden de ideas, la actuación de la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 11 de diciembre del 2009, en el que determinó descalificar la Propuesta del hoy inconforme, con respecto a las partidas 1 Zona Victoria, 2 Zona Mante, 3 Zona Madero, 4 Zona Laredo, 5 Zona Reynosa, 6 Zona Matamoros, 7 Zona Tula, 8 Zona Soto la Marina y 9 Zona Hidalgo, carece de sustento legal dejando de observar lo establecido en la Convocatoria, así como los criterios de evaluación asentados en la misma y lo dispuesto en los artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que al efecto establecen:

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Por lo que el Área Convocante con su actuación no garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0466

EXPEDIENTE No. IN-424/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1100 /2010

- 11 -

pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando. En este orden de ideas, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641248-037-09, de fecha 11 de diciembre del 2009, se encuentra afectado de nulidad, específicamente respecto de las partidas 1 Zona Victoria, 2 Zona Mante, 3 Zona Madero, 4 Zona Laredo, 5 Zona Reynosa, 6 Zona Matamoros, 7 Zona Tula, 8 Zona Soto la Marina y 9 Zona Hidalgo, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo de la Licitación que nos ocupa, específicamente, respecto de las partidas 1 Zona Victoria, 2 Zona Mante, 3 Zona Madero, 4 Zona Laredo, 5 Zona Reynosa, 6 Zona Matamoros, 7 Zona Tula, 8 Zona Soto la Marina y 9 Zona Hidalgo, previa evaluación de la Propuesta del hoy inconforme, respecto de las partidas en comento, únicamente por cuanto hace al cumplimiento del punto 3.2 inciso I) de la Convocatoria, de conformidad con lo establecido en los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en la misma, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, transcrito líneas anteriores. -----

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá a la Titular de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al Ing. JOSÉ ARTURO GARCÍA ROSAS, persona física, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0467

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-424/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1100 /2010

- 12 -

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto por el Ing. JOSÉ ARTURO GARCÍA RASAS, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641248-037-09, celebrada para la contratación del servicio para la recarga de extintores y mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo refracciones, específicamente respecto de las partidas 1 Zona Victoria, 2 Zona Mante, 3 Zona Madero, 4 Zona Laredo, 5 Zona Reynosa, 6 Zona Matamoros, 7 Zona Tula, 8 Zona Soto la Marina y 9 Zona Hidalgo, levantándose al efecto la suspensión decretada mediante Oficio No. 00641/30.15/0701/2010, de fecha 29 de enero de 2009. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641248-037-09 de fecha 11 de diciembre del 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, específicamente, respecto de las partidas 1 Zona Victoria, 2 Zona Mante, 3 Zona Madero, 4 Zona Laredo, 5 Zona Reynosa, 6 Zona Matamoros, 7 Zona Tula, 8 Zona Soto la Marina y 9 Zona Hidalgo por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Fallo de la Licitación que nos ocupa, específicamente, respecto de las partidas 1 Zona Victoria, 2 Zona Mante, 3 Zona Madero, 4 Zona Laredo, 5 Zona Reynosa, 6 Zona Matamoros, 7 Zona Tula, 8 Zona Soto la Marina y 9 Zona Hidalgo debidamente fundados y motivados, previa evaluación de la Propuesta del hoy inconforme, respecto de las partidas en comento, únicamente por cuanto hace al cumplimiento del punto 3.2 inciso I) de la Convocatoria, de conformidad con los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en la misma, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0468

EXPEDIENTE No. IN-424/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1100 /2010

- 13 -

Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de mayo del 2009, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO Notifíquese la presente resolución al Ing. JOSÉ ARTURO GARCÍA ROSAS, persona física, por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9 del edificio marcado con el número 479, de la calle de Melchor Ocampo, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

ING. JOSÉ ARTURO GARCÍA ROSAS, persona física.- Por Rotulón

ING. ROBERTO CASILLAS RIVERA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN TAMAULIPAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CARRETERA MÉXICO LAREDO KM 701, CP. 87028, CONJUNTO IMSS VICTORIA

C. JESÚS ANTONIO NEDER NASRALLAH.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN TAMAULIPAS EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CENTRO MÉDICO EDUCATIVO Y CULTURAN, ADOLFO LÓPEZ MATEOS S/N, COL. PEDRO SOSA, C.P. 87120, CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS. PARA CONOCIMIENTO

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F. PARA CONOCIMIENTO

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES. PARA CONOCIMIENTO

LIC. ANUAR JOBI HAGE.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA CONOCIMIENTO

MCHS*ING*CAMs.